

STCU de 31 de enero de 2012, recurso 3/2011

*Sometimiento de las retribuciones de los funcionarios de la Administración local a la normativa reglamentaria (acceso al texto de la sentencia)*

El Tribunal de Cuentas trata una apelación en la que se examinan diversos temas. Establece la no aplicación de la presunción de inocencia en materia de responsabilidad contable, por ser propia del derecho sancionador, y señala asimismo el régimen de la carga de la prueba del demandante para probar el perjuicio económico causado al ayuntamiento o cómo tratar la carga de la prueba que incumbe al demandado para probar los hechos que impiden, desvirtúan o extinguen la obligación de indemnizar por los daños y perjuicios causados. **Es de interés cómo entiende que la norma de naturaleza reglamentaria deroga el convenio intermunicipal que se opone a la regulación sobre retribuciones de los funcionarios de la Administración local.** Dicho convenio regula las retribuciones de funcionarios que han de ejercer, como sucede con el secretario-interventor, funciones en diferentes ayuntamientos.

**El apelante alegó que, con relación a retribuciones a funcionarios, eran de aplicación los concretos estatutos de la agrupación de municipios (de 24 de diciembre de 1984) y no la DT 1ª del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los Funcionarios de Administración Local.** Sin embargo, el Tribunal sostiene que el citado reglamento deroga los referidos estatutos desde el momento de su entrada en vigor. De hecho, deroga todas las disposiciones de igual o inferior rango sobre retribuciones de los funcionarios que se opongan a lo establecido en el mismo, lo cual ocurre con un convenio intermunicipal como es aquel estatuto. **Se compara, por tanto, el rango normativo del reglamento con el del convenio intermunicipal sobre retribuciones, considerando la superioridad del primero.**

La responsabilidad contable, producto de las irregularidades cometidas por la aplicación indebida de los estatutos de la agrupación de municipios, no recae sobre el alcalde del ayuntamiento cuyas cuentas son juzgadas. El Tribunal identifica como responsable al secretario-interventor en tanto que es el comitente de las citadas irregularidades, siendo el sujeto al que correspondía el asesoramiento al presidente de la corporación municipal. La falta de preparación técnica, jurídica y contable de la persona que ostenta ese cargo público le exonera -por ser un cargo electo- de responsabilidad contable, aunque no de imprudencia leve.